



\$ 076

*Delada los
Secretos 95/95*

DE LOBOS

- 2 MAR. 1995

ENTRADA

Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Lobos, 1 de Marzo de 1995.-

Señor Intendente Municipal
Dr. Manuel María Manín
S/D

REF: Exp. N° 106/94.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Extraordinaria - realizada el 28/II/95, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1650 - que se transcribe a continuación:

"VISTO: los nombramientos efectuados en la Planta permanente del Municipio, -
- - - a partir del 29 de Diciembre de 1994;

Que el Decreto N° 426/91 del D.E.M. de fecha 13 de Diciembre de 1991 que - dice en su Artículo 1°: "Congélanse a partir del día de la fecha las vacantes que existen y las que se produzcan en lo sucesivo, siempre y cuando fundadas razones de excepción no aconsejen cubrirlas", aún vigente, y;

CONSIDERANDO: Que este H.C.D., apoyando lo manifestado por el D.E.M. en el -
- - - - - Decreto N° 426/91, sancionó la Ordenanza N° 1644, inexplicablemen-
te intentada vetar por el D.E.M.

Que la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, emitió un dictámen de fecha 8 de Marzo de 1994, bajo el N° 71.605, recaído en el - expediente N° 2113-3149/94, acerca de la recta interpretación de los alcances del Ejercicio del derecho de veto, en el que dictaminó "... en tal sentido - este Organismo Asesor considera que si bien la Ley Orgánica de las Municipalidades no contiene disposición expresa al respecto, el D.E.M. DEBE DEVOLVER -
- - - - - DIEZ (10) DIAS HABILIS SEÑALADO POR EL ARTICULO 108 - INCISO 2° DE LA LEY -
- - - - - ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, (Doctrina del Artículo 69, párrafo segundo de la citada norma) a semejanza de lo dispuesto por los artículos 70 de la -
- - - - - Constitución Nacional y 95 de la Constitución Provincial, con referencia, -
- - - - - claro está, a los proyectos de Leyes..." -

Que este H.C.D. recibió el Veto de la Ordenanza N° 1644, en fecha 1 de -
- - - - - Febrero de 1995, o sea extemporaneamente, como lo demuestra el sello receptor del mismo, obrante a fs. 5 del expediente N° 106/94 del H.C.D., el que se -
- - - - - encuentra como corresponde, sin ningún tipo de corrección ni enmendadura.

Que por lo tanto el veto resulta ilegal y por ello nulo.

Que todos los nombramientos efectuados por el D.E.M. a partir del 29 de -
- - - - - Diciembre de 1994 resultan por lo tanto violatorios del Decreto N° 426/91 y de la Ordenanza 1644, resultando por lo tanto, nulos de nulidad absoluta.

///



Queloz
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Municipalidad de Lobos



\$ 076

MUNICIPALIDAD DE LOBOS

- 2 MAR. 1993

ENTRADA

Honorable Concejo Deliberante
Lobos

/// Que las irregularidades administrativas producidas por la errónea - interpretación del D.E.M. de la Ley Orgánica de las Municipalidades deben ser subsanadas inmediatamente como corresponde.

Que la Ordenanza 1013, en su Capítulo IV, Artículo 12º, establece: - "todo nombramiento será provisional por el término de seis (6) meses, ... durante dicho término el Agente gozará de todos los derechos que se acuerdan en esta Ordenanza, excepto el de estabilidad, ..." motivo por el cual los - nombramientos efectuados pueden interpretarse como incluidos en los alcances del Artículo 2º de la Ordenanza 1644, por lo que el D.E.M. deberá cumplimentar oportunamente la vía de excepción allí establecida.

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1650.

ARTICULO 1º.- Anúlense todos los nombramientos de personal de Planta Permanente Municipal, efectuados por el Departamento Ejecutivo Municipal, a partir del 29 de Diciembre de 1994, conforme a lo dispuesto - en el Decreto N° 426/91 del D.E.M. y la Ordenanza N° 1644 de este H.C.D.-

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá ajustarse al procedimiento indicado en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 1644 - para la designación de personal Municipal.-

ARTICULO 3º.- Todo gasto violatorio de la presente Ordenanza, el Decreto - N° 426/91 y la Ordenanza N° 1644, se considerará ilegítimo.-

ARTICULO 4º.- De forma".-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

FIRMADO: SANDRA N. MOSCOLONI DE GIANASTASIO - Presidente del H.C.D.

----- Dr. GUILLERMO OSCAR RE - Secretario del H.C.D.-----

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad - para saludarlo muy atte.

Dr. GUILLERMO OSCAR RE
Secretario H. C. D.



SANDRA N. MOSCOLONI de GIANASTASIO
Presidente H. C. D.

Lobos, 13 de Febrero de 1995.

Lobos, Marzo 6 de 1995

Al Señor Intendente Municipal

VISTO: Manual María Manin
La Ordenanza N° 1660 del Honorable Consejo Deliberante recibida en este Departamento Ejecutivo el día 2 de Marzo de 1995.

CONSIDERANDO:

Que en los argumentos que sustentan su dictado existen falacias que es menester puntualizar, y obligan a este D.E. a vetarla.
Que en tal orden de ideas resalto que el argumento expuesto del Decreto N° 426/91 carece de andamiaje, ya que ese acto administrativo dejó de tener eficacia jurídica cuando el Honorable Consejo Deliberante aprobó sin restricción alguna los cargos y planta de personal existente en el proyecto de Ordenanza en el que se elevó el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para 1992. Por aplicación analógica del orden de prioridades de las leyes establecido en el art. 31 de la Constitución Nacional, al dictarse la norma superior (Ordenanza) la norma inferior (Decreto) quedó sin efecto, dado que toda norma de grado inferior debe estar condicionada y contenida en la norma de grado superior (Conf. Hans Hansson) Teoría Pura del Derecho.

Asimismo, existe falsedad en la aseveración contenida en el tercer considerando de la Ordenanza 1660, que afirma que el Honorable Consejo Deliberante recibió el veto de la Ordenanza 1644 el 1 de Febrero de 1995, ya que en el Cuaderno usado por este Departamento Ejecutivo para que se registren las comunicaciones que son recibidas por el Consejo Deliberante consta su recepción el 16 de enero de 1995 por la agente municipal que presta servicios en ese Cuerpo doña Elsa Palma. Por lo que, cualquier fecha que obste al cargo puesto a posteriori carece de total validez.

Incluso, es altamente sugestivo que al anterior argumento no haya sido esgrimido en oportunidad del dictado de la Ordenanza N° 1644 por la que el Honorable Consejo insistió en la Ordenanza 1644 que se vetara por Decreto 32/95. Además, si éste hubiera sido realmente presentado al 1° de febrero de 1995 como se alega ó sea vencido el plazo de 10 días hábiles del Art. 69 L.O.M., el dictado de la Ordenanza de insistencia convalidó su validez. Por lo que pretender usar luego dicha argumentación deviene además de extemporánea, carente de valor totalmente.

por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Vétense los Artículos Primero y Tercero de la Ordenanza N° 1.660.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.


ROBERTO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DECRETO N° 95




MANUEL MARÍA MANIN
INTENDENTE MUNICIPAL